



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO

Don Fernando del Prado del Prado, Secretario de este Ayuntamiento, certifico:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de la Corporación municipal el día 9 de octubre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

1. En cumplimiento de los artículos 15.1 y 16 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la implantación y/o modificación de las Ordenanzas siguientes, quedando redactadas en los términos que contienen sus textos correspondientes.

1. Ordenanza Fiscal número 2. Tasa por la expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Modificación del artículo 6.1, quedando redactado así:

“La cuota tributaria se detenninará en base a la actividad administrativa y a los informes técnicos aplicando las siguientes tasas”.

Modificación del artículo 6.1.e), quedando redactado así:

d) “La cuota tributaria a abonar en el caso de desistimiento de la solicitud será del 75% respecto de la establecida en los apartados anteriores.”

Modificación del artículo 6.1, apartados 4, 5, 6 y 7, quedando redactado así:

4. Conforme establece la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos en Castilla-La Mancha, podrán ejercer su actividad como máximo, de acuerdo con las horas señaladas en los siguientes grupos y cuadro:

HORARIO DE INVIERNO
(desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo)

Grupo	Local o actividad	Hora apertura	Hora cierre
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canódromos	10:00	0:30
B	Espectáculos al aire libre	10:00	1:00
C	Tabernas	6:00	1:30
D	Restaurantes, cafés, bares y cafeterías	6:00	1:30
E	Bares especiales (Pubs, disco-pubs, disco-bar, etc.)	10:00	2:30
F	Salas de fiesta de juventud	12:00	22:00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12:00	4:00
H	Cafés-teatro y tablaos flamenco	12:00	4:00
I	Salas de bingo	12:00	3:00
J	Salones recreativos de tipo A	10:00	22:30
K	Salones recreativos de tipo B	10:00	1:30

HORARIO DE VERANO
(desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre)

Grupo	Local o actividad	Hora apertura	Hora cierre
A	Cines, teatros, circos, frontones, boleras y canódromos	10:00	1:30
B	Espectáculos al aire libre	10:00	2:00
C	Tabernas	6:00	2:30
D	Restaurantes, cafés, bares y cafeterías	6:00	2:30
E	Bares especiales (Pubs, disco-pubs, disco-bar, etc.)	10:00	4:00
F	Salas de fiesta de juventud	12:00	23:00
G	Discotecas, salas de baile y salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	12:00	6:00
H	Cafés-teatro y tablaos flamenco	12:00	6:00
I	Salas de bingo	12:00	4:00
J	Salones recreativos de tipo A	10:00	24:00
K	Salones recreativos de tipo B	10:00	2:30

5. Durante los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario de cierre autorizado para la temporada de verano.

6. Durante los días comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente se aplicará el horario de verano, excepto los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, en los que no habrá limitación de horario para el cierre.

7. Durante la celebración de las fiestas de Semana Santa, toda la semana se aplicará el horario de cierre autorizado para la temporada de verano.



Modificación del artículo 12, quedando redactado así:

Artículo 12. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos públicos de Castilla-La Mancha, D.O.C.M. 63, de 31 de marzo.

2. Ordenanza Fiscal número 5. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Modificación del artículo 6, quedando redactado así:

1. Antes de la concesión de la licencia preceptiva se procederá a comprobar por parte del área correspondiente que el expediente de solicitud se encuentra completo, en orden a la entrega de la licencia, a cuyo efecto junto con el Proyecto, impreso de dirección facultativa así como modelo estadístico normalizado se comprobará que se ha realizado el ingreso provisional a cuenta, calculada mediante aplicación del baremo de la presente Ordenanza para la determinación de la base (impreso de solicitud), todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que los servicios municipales deban efectuar cuando haya concluido la obra y que mediante la oportuna comprobación administrativa se conozca el coste real y efectivo de la misma.

2. Para el cálculo de la base se aplicarán los siguientes baremos, independientemente de que el proyecto estuviera visado por colegio profesional, siempre que el valor de la construcción indicado en dicho proyecto o declarado por el solicitante fuera inferior al resultante. Dichos baremos se actualizarán anualmente con la aprobación que haga el Ayuntamiento

BAREMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE:

Módulo 385 €/m²

Módulo X Coeficiente Cm = euros por metro de construcción

Coeficiente Cm de Aplicación al módulo según el tipo de Edificación:

Uso	Clase		Coeficiente
1. Residencial	Unifamiliar	Aislada	1,40
		Adosada/pareada	1,30
	Colectiva	Promoción privada libre	1,20
	Protección oficial		1,00
	Otros	Dependencia no vividera	0,80
		Local en bruto	0,50
2. Garaje	Cubierto	En planta baja	0,50
		Bajo rasante/ otras plantas	0,70
	Descubierto	En planta baja	0,15
3. Industrial	Nave agrícola/ganadera		0,35
	Nave industrial	En bruto/ almacén	0,40
		Con aseos, oficinas e instalaciones	0,70
		Con aseos y oficinas	0,60
		Con aseos	0,50
		Patio/superficie descubierta	0,15
		Vial interior en minipoligono	0,20
4. Terciario	Oficina	Múltiple	1,00
		Unitaria	1,10
		Actividades financieras (bancos, cajas, seguros)	2,50
	Comercio	Comercio alimentación	1,10
		Otros comercios	1,00
		Super/hiper mercado	0,90
	Recreativo	Bar/ taberna	1,25
		Cafetería / restaurante	1,50
		Casino, sala de reunión o similar	1,30
		Discoteca, pub o similar	1,80
		Cine/ teatro	2,00
		Sala de banquetes	1,30
	Hotelero	Pensión / hostel	1,40
		Hotel	1,60
		Casa rural / apartamento turístico	1,50
	Estación de servicio	Superficie cubierta	1,50
Superficie descubierta		0,30	



5. Dotacional	Educativo	Guardería	1,40
		Educación infantil y primaria	1,50
		Educación secundaria y especial	1,60
		Residencia escolar	1,60
		Centro cultural/museo/biblioteca	1,30
	Asistencial	Residencia ancianos	1,40
		Centro social/centro de día	1,30
		Edificación mortuoria/nicho/panteón	1,20
	Sanitario	Sin internamiento	1,30
		Con internamiento	2,20
	Religioso		1,50
	Deportivo	Cubierto	1,30
		Descubierto	0,25
		Piscina cubierta	1,80
		Piscina descubierta	1,00
		Pista deportiva	0,10
	Servicios Públicos	Edificio administrativo	1,50
		Estación	2,00

1. Ampliación de edificios: Criterios de proporcionalidad con el edificio que se pretende ampliar, tanto en planta como en altura.

2. Adaptación de locales y edificios: Se calculará la base imponible siguiendo los módulos y coeficientes establecidos en el presente artículo, aplicando los siguientes coeficientes correctores en función del tipo de actuación a realizar:

- Derribo: 0,02
- Cimentación/estructura/cerramientos/cubierta: 0,28
- Distribución (albañilería): 0,15
- Instalaciones:
 - Protección (antiintrusismo): 0,02.
 - Abastecimiento de agua: 0,04.
 - Red de saneamiento: 0,03.
 - Electricidad: 0,07.
 - Climatización: 0,07.
 - Protección contra incendios: 0,02.
 - Sistemas de elevación: 0,04.
 - Telecomunicaciones: 0,01.
 - Acabados (revestimientos, solados, etc.): 0,20.
 - Carpinterías/vidrios/otros: 0,05.

3. Estudios de seguridad: Se presupuestarán aparte.

4. Coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados para determinación de la base imponible en liquidación definitiva:

- Diseño-acabado de coste reducido: 0,90.
- Diseño-acabado de coste medio: 1,00.
- Diseño-acabado de coste superior a medio: 1,20.

5. Exclusivamente en el caso de nuevas edificaciones para implantación o ampliación de actividades que generen empleo local, y lo mantengan al menos durante un año, se establecerán reducciones del impuesto en base al siguiente criterio:

- Creación de 25 a 50 puestos de trabajo: 10%.
- Creación de 51 a 100 puestos de trabajo: 25%.
- Creación de más de 100 puestos de trabajo: 50%.

Esta reducción será solicitada en el momento de presentar la solicitud de licencia de obra, junto con el compromiso de contratación del número de personas que se estime conveniente por parte de la empresa, procedentes de la Oficina de Empleo de Illescas.

Transcurrido un año desde la concesión de la licencia de primera utilización de la instalación, se procederá, por parte del Ayuntamiento, a requerir a la empresa la presentación de cuantos documentos justifiquen la permanencia de los trabajadores durante el último año; si tal justificación no se produjese, o la documentación presentada resultase insuficiente, se procederá a girar al interesado la correspondiente liquidación complementaria, por el importe deducido.

3. Antes de la concesión de la licencia de primera utilización y ocupación, se realizará por parte de los servicios técnicos municipales, a los efectos de practicar la correspondiente liquidación definitiva, inspección preceptiva aplicando, en su caso, los baremos que vengán determinados a la fecha de la solicitud de la primera ocupación por esta Ordenanza, aplicando los coeficientes correctores en función de la calidad de los acabados, siempre que el valor de la construcción indicado en el proyecto fuera



inferior al resultante, y se mantendrá el valor de la Base Imponible utilizada en la liquidación provisional siempre que ésta sea superior a la Base Imponible de la liquidación definitiva.

4. Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5. En el caso de que las licencias de obras urbanísticas fuera denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

6. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación. No obstante será la Alcaldía Presidencia quien mediante resolución liquidará el presente impuesto, por ser este órgano también quien concede las licencias de obras, reguladas en el T.R.L.S. y O.U.

7. El pago de este impuesto, en ningún momento eximirá de la obligación de obtener la licencia urbanística municipal en los supuestos en que esta sea preceptiva.

8. Cuando sea sustituida la obtención de la preceptiva licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el artículo 173 de la TRLOTAU, ello no implicará en ningún caso la exención del cumplimiento de las obligaciones fiscales recogida en esta Ordenanza.

3. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 12. Tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 6, apartados Escuelas deportivas, Actividades de mantenimiento y tonificación (2 horas/semanales) y Actividades de mantenimiento y tonificación (3 horas/semanales), queda redactado:

ESCUELAS DEPORTIVAS

GIMNASIA RÍTMICA BENJAMIN/INFANTIL	18,00 EUROS
GIMNASIA RÍTMICA JUVENIL	20,00 EUROS
BALONCESTO BENJAMIN/ALEVIN/INFANTIL MIXTO	16,00 EUROS
BALONCESTO CADETE MIXTO/JUNIOR MASC.2003	20,00 EUROS
BALONCESTO SENIOR MASC.+18/FEMENINO +16	25,00 EUROS
TENIS	15,00-30,00 EUROS
FÚTBOL CHUPETIN	18,00 EUROS
FÚTBOL PREBENJAMIN/BENJAMÍN/ALEVIN FÚTBOL INFANTIL-CADETE	20,00 EUROS
FÚTBOL FEMENINO	16,00 EUROS

ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y TONIFICACIÓN (2 HORAS/SEMANALES)

FITNESS	16,00 EUROS
SPINNING	20,00 EUROS
TONIFICACIÓN	15,00 EUROS
AEROBIC	15,00 EUROS
FIT BALL	15,00 EUROS
PSICOMOTRICIDAD INFANTIL	15,00 EUROS

Los precios anteriormente expresados son precios para empadronados en Cedillo del Condado. Los no empadronados tendrán un recargo del 20% en las tasas expuestas anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada disposición legal el presente acuerdo y el texto de las Ordenanzas indicadas, para que durante el plazo de treinta días hábiles pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contando el plazo a partir del día siguiente al de su publicación.

De acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública se resolverán las reclamaciones que se hubieran presentado y se aprobará la redacción definitiva de las ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o sus modificaciones deberán ser publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde.

Cedillo del Condado, 14 de octubre de 2019.-El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

N.º I.-5571